



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 078 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 01 AGO 2018

VISTOS:

El Oficio N°355-2018-GRA/GG-ORADM-OTE , Opinión legal N°49-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD , Informe N°214-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF , Oficio N°898-2018-GRA-GG/EREI , Informe N°489-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG , Informe N°167-2018-GRA/GG-OREI-CRREAETE, Carta N°028-2018-CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, constituido en el pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N°028-2018-CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C, de fecha 28 de mayo del 2018, tramitado en el expediente N° 71095, el representante legal de la Constructora Ingenieros M.P.C, solicita la devolución de la penalidad aplicada, refiriendo que su representada elaboró el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Básica Regular de la Institución Educativa Luis Alberto Sánchez del Centro Poblado de Occollo del Distrito de Vinchos - Huamanga- Ayacucho", según Contrato suscrito N°0110-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, y que por error involuntario, se anexo al Expediente de Pago Acta de Aprobación al Primer Informe DEL Expediente Técnico con Código SNIP N°280212, emitida por el CRREATE con fecha 12 de Diciembre del 2017, cuando debió anexarse el ACTA DE APROBACIÓN con la fecha de 28 de Diciembre corregida por el CRREATE;

Que, mediante Informe N°167-2018-GRA/GG-OREI-CRREAETE de fecha 15 de junio del 2018 la presidenta de CRREAETE señala que expresamente lo siguiente : "En referencia al acta de aprobación de fecha 12 de diciembre del 2017, se editó primeramente por error involuntario corrigiéndose inmediatamente antes de ser notificada, dado que nunca se remitió el acta, y refiere que pudo haberse filtrado por personal administrativa con otros fines, el acta de notificación realizada a la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC es de fecha 28 de diciembre del 2017, como consecuencia de la presentación de informes de evaluación que se adjuntan y como figura en los cargos de notificación en la Dirección Regional de OREI",



asimismo, en las conclusiones del citado Informe se señala "Remitir el presente INFORME TÉCNICO, indicando que la fecha real del ACTA DE APROBACIÓN es de fecha 28 de diciembre del 2017", en tal sentido, se colige que lo aducido por la presidenta del CRREAETE a efectos del tercer pago, el cual se encontraba sujeto al acta de aprobación del informe, se deberá considerar como fecha de aprobación del primer informe del expediente técnico el 28 de diciembre del 2017, en tal sentido habiendo reconocido el error involuntario del acta de aprobación al primer informe del expediente y no existiendo la necesidad de tramitar su pretensión vía conciliación extrajudicial, corresponde devolver la penalidad establecida y considerar para efectos del tercer pago el acta de aprobación del primer informe con fecha 28 de diciembre del 2017;

Que, mediante Opinión Legal N°49-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 16 de julio del 2017, la abogada Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, opina que es procedente la devolución de penalidad solicitada por la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, teniendo en cuenta el Informe N°167-2018-GRA/GG-OREI-CRREAETE, y habiendo reconocido el área usuaria un error involuntario en la fecha de la emisión del Acta de Aprobación al Primer Informe del Expediente Técnico, se determina que la fecha real de la citada acta, es el 28 de diciembre del 2017;

Que, de conformidad al artículo 133 del D.S. 350-2015-EF, prescribe que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. Cabe precisar, que en el caso en particular, la aplicación de la penalidad, fue aplicada por error involuntario del área usuaria, la misma que fue corregida a la posterioridad mediante Informe N°167-2018-GRA/GG-OREI-CRREAETE de fecha 15 de junio del 2018, refiriendo que el acta de aprobación se editó en un inicio con fecha 12 de diciembre del 2017 y que ésta se filtró con otros fines, afirmando que el acta de aprobación notificada a la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC es de fecha 28 de diciembre del 2018, siendo la fecha real del acta de aprobación al primer informe del expediente técnico con Código SNIP N°28012 viene a ser el 28 de diciembre del 2017;

Que, en el artículo 72°, numeral 72.1 de la Directiva N°001-2001-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, indica que para la devolución De los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la y Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2018-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Devolución de la penalidad petitionada por el Gerente General de la CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, con relación al Contrato N° 0110-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que en cumplimiento al artículo 72.1 de la Directiva de Tesorería vigente para la devolución de la penalidad aplicada por concepto de penalidad, es necesario considerar los siguientes detalles:

Ingreso por penalidad	Abono en custodia
Monto aplicado por concepto de penalidad	S/.2,892.00 soles.
Fecha de Traslado a la Cuenta Única de Tesoro Público:	30/05/2018
N° Recibo de Ingresos:	00358
Registro SIAF-SP:	03498

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que en la Secretaría General cumpla con notificar al Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA INGENIEROS MPC, en su domicilio ; así como a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Pería
Director Regional de Administración

